



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.), la Serenísima Sra. Princesa de Asturias las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña Marta de la Paz y Doña María Eulalia, y los Serenísimos Sres. Duques de Montpensier, continúan en el Real sitio de San Lorenzo sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

Cuentas municipales.

CIRCULAR.

Uno de los trabajos más importantes y á que deben dedicarse con toda preferencia los municipios, es la rendición de cuentas municipales, cuya aprobacion compete á este Gobierno de provincia por la regla 10.ª, art. 1.º de la ley de 16 de Diciembre de 1876, y 167 de la de 2 de Octubre del año anterior.

Pocas son sin embargo las localidades que han llenado con puntualidad este servicio, llamando particularmente mi atencion el considerable número de cuentas atrasadas que se hallan sin rendir y la indiferen-

cia con que es mirado para la mayor parte de los Ayuntamientos un asunto tan interesante y que tanto se relaciona con el bienestar y tranquilidad de los pueblos.

De este lamentable abandono, causa constante de perturbaciones en la marcha administrativa de los municipios, nacen entorpecimientos y perjuicios que es preciso evitar para lo sucesivo, y á cuyo fin he acordado hacer á los Ayuntamientos de esta provincia las prevenciones siguientes:

1.ª En el término de veinte dias, contados desde la fecha de este *Boletín*, se presentarán todas las cuentas que no estén aprobadas antes del 16 de Diciembre de 1876, á las Juntas municipales para su censura y demás trámites establecidos en los artículos 161 y siguientes de la vigente ley municipal.

2.ª En la dacion y responsabilidad de las cuentas han de intervenir necesariamente el Alcalde ordenador de pagos, el Concejal interventor, el Depositario y el Secretario, conforme á lo dispuesto en la Instruccion de 20 de Noviembre de 1845 y en el capítulo 2.º del título 4.º de la expresada ley.

3.ª Si los cuentadantes dejasen correr el plazo en la prevencion 1.ª incurrirán y el Ayuntamiento actual les exigirá la multa para quo les faculta el art. 77 de la misma ley.

4.ª Cuando ni aun con la multa se puedan conseguir las cuentas que faltan, los Ayuntamientos dispondrán que el Regidor interventor actual, auxiliado del Secretario, pro-

ceda á la formacion de la cuenta por los libros de intervencion de entrada y salida de caudales que deben existir en el archivo de la Corporacion, y que antes como ahora la ley pone á cargo de los Secretarios, donde no hay contador municipal.

5.ª Si por desgracia ocurriese que no existieran los citados libros de intervencion, deberán coleccionarse y reunir cuantos datos puedan servir como supletorios, ya sean expedientes de todas clases, repartimientos y sus libros cobratorios y todo aquello que por su indole demuestre que puede servir á dar á conocer los ingresos votados para cubrir las cargas locales, figurando entre dichos documentos con especialidad, el presupuesto municipal, si existiere, y en su defecto los libros de actas de sesiones del Ayuntamiento y Junta municipal, referentes al mismo asunto.

6.ª Si tal fuere el estado del archivo municipal que careciese de parte ó de todos estos documentos, el Ayuntamiento puede acordar el nombramiento de una Comision de su seno, á la que se encomiende el cuidado de adquirir los datos que la carencia de documentos auténticos hagan necesarios, instruyendo al efecto un expediente en que se consigne cuanto referente al particular manifiesten los Concejales, Depositario, Secretario y recaudadores del Ayuntamiento que lo fueran en el ejercicio de la cuenta, y cuantas personas hayan tenido directa ó indirectamente alguna participacion

en el manejo de la hacienda municipal.

7.º Reunidos los indicados datos y demás que el curso de las diligencias indique como convenientes, se someterá el expediente á la deliberación del Ayuntamiento, quien, oyendo previamente al Síndico, dispondrá su ampliación, si lo creyere necesario; y una vez ejecutada en la forma que acuerde, se exhibirá al público en la Secretaría del Ayuntamiento para que los vecinos puedan hacer las reclamaciones y observaciones que estimen, arreglando de todo la oportuna diligencia el Secretario.

8.º Con presencia de cuanto arroje el expediente, el Concejal interventor actual, asistido del Secretario, formulará la cuenta con sus relaciones de cargo y de data, invitando una vez verificado, al Depositario, Concejal interventor y Secretario responsables á que coadyuven, para que dicho trabajo reúna las condiciones de mayor exactitud; pero sin que por esto se entienda que declina su cargo en caso de falta de conformidad entre unos y otros.

9.º Estendida la cuenta, pasará al Ayuntamiento que la fijará de nuevo, oyendo previamente, si así lo estima, á los funcionarios últimamente nombrados y á los Concejales todos del año á que corresponda el ejercicio de ella, signiéndose los demás trámites que marcan los artículos citados en la prevención 1.º de esta circular.

10. Como la autoridad de los pueblos nunca muere, á los Ayuntamientos constituidos y en ejercicio corresponde hacer efectivos los descubierto de años anteriores; pero si resultase que aquellos están en poder de los vecinos por apatía de la autoridad respectiva, y esta no prueba haber empleado contra los deudores el apremio de primero, segundo y tercer grado, impondrá desde luego al actual Ayuntamiento la responsabilidad al que ejerciera aquella á la fecha de los descubiertos, y contra él dirigirá su acción.

11. Los Sres Alcaldes actuales tan pronto como reciban la presente circular, la harán saber, por medio de notificación administrativa, á los Alcaldes, Regidores, Interventores y Depositarios de los años cuyas cuentas no se hubieren presentado todavía, remitiendo seguidamente á este Gobierno una nota de todas las rendidas en la respectiva localidad desde la promulgación de la ley de

20 de Agosto de 1870 hasta la de 16 de Diciembre de 1876, con expresión del ejercicio á que corresponden, fecha de la aprobación ó censura recaída en cada una y nombre de los obligados á cumplir este servicio.

12. Ultimamente los Ayuntamientos actuales cuidarán bajo su responsabilidad de que se lleven en los mismos con las formalidades debidas los libros de intervención de entrada y salida de caudales y demás que dispone la Instrucción anteriormente citada de 20 de Noviembre de 1845, que para su puntual cumplimiento é inteligencia va inserta á continuación, dando cuenta á este Gobierno por certificado en forma del acuerdo en que se consigne la circunstancia de existir ó no dichos registros y haber ordenado la formación de ellos como queda advertido.

Espero que todos los Sres. Alcaldes, penetrándose de la necesidad que existe de normalizar este servicio, coadyuvarán por su parte á que tenga puntual cumplimiento cuanto se ordena en la presente circular.

Zamora 18 de Julio de 1878.

El Gobernador interino,
UBALDO DE AZPIAZÚ.

INSTRUCCION

para los Alcaldes y Depositarios ó Mayordomos de los Ayuntamientos en la ordenación de sus respectivas cuentas, y reglas á que se sujetarán los Secretarios de dichas corporaciones al intervenir los ingresos y gastos del presupuesto.

DE LOS ALCALDES.

1.º El Alcalde, como administrador del pueblo, rendirá su cuenta en la época que determina el artículo 111 del reglamento de 16 de Setiembre próximo pasado, sujetándola en su redacción á los formularios números 1 al 5.

2.º La cuenta del Alcalde presenta primero, en el cargo la existencia total que resultare en el año anterior con referencia al arqueo hecho en fin de Diciembre; segundo, los ingresos calculados en los artículos del presupuesto y las cantidades recaudadas de más en algunos de ellos; tercero, en la data las cantidades satisfechas por los gastos aprobados en los artículos del presupuesto y las recaudadas de ménos en los ingresos del mismo.

3.º Las cantidades que se estampen en el estado que se acompaña á la cuenta, modelo número 2,

como asignadas para ingresos y para gastos serán exactamente las mismas que aparezca en el presupuesto aprobado; las que se figuren como cobradas serán iguales á las que el Depositario se cargue en su cuenta, y las que se den por satisfechas corresponden á las que este se abone en la misma, cuyas operaciones deberán estar conformes con los asientos de la intervención que ha de llevar la Secretaría del Ayuntamiento.

4.º El Alcalde con el Secretario y el Depositario hará en fin de cada mes un arqueo de los fondos de la Depositaria. Las actas se extenderán en un libro foliado y rubricado por el Alcalde, y se expresará en ella las especies de moneda ó papel que constituyan la existencia en el mes respectivo.

5.º No se admitirá al Alcalde en su cuenta partida alguna como pendiente de cobro sino acompaña documentos que justifiquen que ha empleado todos los medios que están al alcance de su autoridad para realizarla, y con este objeto presentará la relación á que se refiere el modelo número 4.

6.º Como documento indispensable para conocer total y detalladamente el patrimonio del común en su distrito municipal, y evitar en lo sucesivo toda desmembración ilegítima, y también como medio eficaz de comprobar si son exactas las relaciones de fincas, arbitrios y demás á que se refiere el modelo del presupuesto circulado en 20 de Octubre próximo anterior, y por consiguiente si la cuenta comprende todos los rendimientos de aquel, acompañará á ella un inventario de las fincas rústicas y urbanas de los arbitrios, impuestos, derechos, acciones y demás sin excepción alguna, expresando en las fincas de toda especie, su producto, día del vencimiento, persona ó personas responsables al pago, y nombre del Administrador ó recaudador. Manifestará además, respecto de los impuestos ó arbitrios, la autoridad que los concedió, la fecha de su concesión y su objeto; si su producto es eventual, el que hayan rendido en un año común, sacado proporcionalmente con el resultado del último quinquenio; si son de rendimiento fijo por su naturaleza ó por hallarse arrendados, la cantidad que producen, á qué plazo y por quién se paga. Todo según el modelo número 3.

7.º De este inventario hará sacar el Alcalde dos copias certificadas, de ellas conservará una para

el Gobierno y la otra quedará en la Secretaría del Ayuntamiento.

8.º Cuando ocurra la construcción de alguna obra nueva ó reparaciones de edificios, fuentes, alcantarillas, etc. cuyos presupuestos escedan del límite que fija el párrafo 4.º, art. 80 de la ley de 8 de Enero último, el Alcalde no podrá librar ni el Depositario satisfacer mas cantidades que las expresadas en el pliego de condiciones bajo que se hubiese ejecutado el remate en pública licitación y en los plazos que en él se hubiesen fijado.

9.º El Alcalde acompañará un pliego de esplicaciones referentes á las sumas invertidas en obras, expresando, respecto de cada una y según la escritura del contrato celebrado en pública licitación la cantidad en que se propuso y remató, la que corresponde á la parte ejecutada, la época fijada para su pago y la persona á quien se hubiese hecho. También manifestará si antes de este presentó el interesado certificación del facultativo ó perito encargado de vigilar la ejecución de la obra y recibirla, de que la parte que se trata está conforme á las condiciones. En los demás casos, como de alumbrado, limpieza, etc. se seguirá el método prescrito para el de obras, ó el que determinen sus reglamentos é instrucciones especiales.

10. Si en fin del año de la cuenta quedaran sin librar algunas cantidades acompañará el Alcalde á aquella un pliego de observaciones con arreglo al formulario número 5, con el objeto de justificar porqué no se han invertido en los servicios municipales para que fueron concedidas ó asignadas en los respectivos créditos del presupuesto.

DE LOS DEPOSITARIOS.

11. El Depositario ó Mayordomo rendirá su cuenta anual con arreglo á los formularios números 6 al 17, debiendo ser los otros dos ejemplares de que habla el art. 111 del Reglamento solo copias de la cuenta general, pero sin documentos. La que comprenda á estos es la que se ha de ultimar en el Consejo provincial, y quedar después archivada ó pasar al Gobierno si correspondiese á este la aprobación.

12. La cuenta del Depositario comprende en su cargo la existencia que le quedó en fin del año anterior y las cantidades que haya recaudado durante el de la cuenta por los artículos de ingresos del presupuesto, y en su data los satisfechos por los

de gastos del mismo, siendo la diferencia ó saldo la existencia que le resulte para el año siguiente.

13. El Depositario estenderá, con sujeción al modelo número 16, las nóminas que acrediten el pago de las cantidades libradas por el Alcalde para sueldos, y las unirá al libramiento de su referencia firmadas por los respectivos interesados.

14. Redactará las relaciones parciales del cargo de la cuenta general, siguiendo el mismo orden que el inventario modelo número 3, y según se indica en la relación modelo número 8, sin omitir ninguna de las circunstancias que en la misma se prescriben.

15. Incluirá en su cuenta general las particulares de los Establecimientos de Beneficencia, comprendiendo en el cargo y en la data las cantidades que arrojen aquellas por los mismos conceptos, según se fija en el modelo número 6, sin que adquiera responsabilidad alguna; pues á los reparos ó exclusiones que produzca su examen responderán los Depositarios ó Mayordomos de los respectivos Establecimientos.

16. El Depositario rendirá una cuenta con el título de contribuciones, redactada y documentada en la forma que fijan los modelos números 18 al 23.

17. Llevará el Depositario un libro de caja foliado y rubricado por el Alcalde, en el que sentará diariamente las cantidades que ingresen en su poder con referencia á la carta de pago y cargáreme respectivo, y las satisfechas en virtud de libramientos, indicando el número de estos. El día 1.º de cada mes se saldará en este libro la cuenta del anterior, á fin de que su resultado sea un comprobante del arqueo á que se refiere la regla 4.ª de la presente Instrucción.

DE LAS SECRETARÍAS DE LOS AYUNTAMIENTOS.

18. La Secretaría llevará la cuenta y razón á los ingresos y á los gastos del presupuesto municipal.

19. Extenderá con arreglo á los modelos números 9 y 10 las cartas de pago y cargáreme de todas las cantidades que ingresen en la Depositaria, tomando razón de dichos documentos; las cartas de pago se darán á la persona que ejecute la entrega, y los cargáreme se conservarán en la Secretaría enlegajados para unirlos en su día á la cuenta general del Depositario como

comprobantes de las sumas que constituyan el cargo general de la misma.

20. Extenderá, con sujeción al modelo núm. 5.º y en virtud de orden del Alcalde, los libramientos de todos los pagos que hayan de ejecutarse con los fondos municipales, tomando razón de ellos según se indica en el mismo modelo.

21. Reconocerá la cuenta general documentada del Depositario antes de que pase al examen y censura del Ayuntamiento y si la encontrase conforme, tanto en el cargo como en la data con los asientos de la intervención, estenderá á continuación de ella la certificación que aparece en el modelo núm. 6.

22. Constando en la copia del inventario que le había pasado el Alcalde en virtud de lo dispuesto en la regla 7.ª las cantidades que deben recaudarse, de qué personas y en qué días, vencido el plazo de cualquier pago enviará por medio de un Alguacil al deudor moroso, una papeleta en que le recuerde la cantidad de que estuviere en descubierto para que la satisfaga dentro de tercero día, y si pasado este no pagase el deudor, dirigirá al Alcalde un duplicado en la misma papeleta, á fin de que ponga en acción los medios que están al alcance de su autoridad y se verifique el pago.

23. El Secretario del Ayuntamiento, en su calidad de Interventor, responderá de toda cantidad que quede sin recaudar por la omisión de cualesquiera de dichas papeletas; pero de las duplicadas se tomará nota en un registro que para este objeto llevará la Secretaría y que rubricará el Alcalde después de recibirlas á fin de poner á cubierto la responsabilidad del Secretario.

24. La Secretaría vigilará y activará la recaudación de los arbitrios ó repartimientos vecinales que hubieren sido aprobados para cubrir el déficit, procediendo con las mismas formalidades.

25. En vista de los asientos de la Intervención, redactará arreglándose á los modelos citados 1 al 5, la cuenta que ha de presentar al Alcalde en virtud del art. 107 de la ley.

26. Cuidará de que las cuentas de los Establecimientos municipales de Beneficencia se redacten según los modelos números 24 al 31, á fin de que su incorporación en la general del Depositario del Ayuntamiento no ofrezca dificultad.

27. Las contadurías que han existido hasta ahora en algunos

Ayuntamientos se refundirán en secciones de contabilidad de las Secretarías, limitando su extensión á la que exija el número y naturaleza de los negocios. Los Jefes políticos ó el Gobierno les autorizarán respectivamente si estimasen suficientes las razones que para ello se espongan; pero estarán siempre bajo la dirección del Secretario.

28. Dispondrá la Secretaría que la cuenta del Depositario, modelo número 6, sus carpetas 7 y 13, relaciones de cargo 8, 11 y 12, y de data 14 y 17, se redacten en pliegos enteros para incluir en ellas los documentos á que se refiere, ejecutándose lo propio en la cuenta de contribuciones y en las particulares de los Establecimientos de Beneficencia.

Madrid 20 de Noviembre de 1845.

—Pidal.

COMISION PROVINCIAL

DE

ZAMORA.

Gastos carcelarios.

CIRCULAR.

Aprobado por la Comisión provincial en sesión de este día, á calidad de sin perjuicio, el repartimiento girado entre los pueblos del partido de Benavente, de los gastos necesarios para el sostenimiento de la

Partido judicial de Benavente.

cárcel del mismo, durante el ejercicio económico de 1878-79, se publica á continuación, para que todos los pueblos en él comprendidos, tengan conocimiento del cupo que se les ha señalado para este objeto.

El art. 2.º del Real decreto de 13 de Abril de 1875, encarga á las Comisiones provinciales de exigir á los Ayuntamientos obligados á contribuir á levantar las cargas del presupuesto de gastos de la cárcel del partido, las cuotas que en el repartimiento les hayan sido señaladas, empleando, si fuere necesario para conseguirlo, la vía de apremio.

No cree la Comisión que ha de verse en la sensible necesidad de emplear medidas de tal rigor, porque en interés de los pueblos está el evitar los perjuicios y vejámenes que esa determinación les ocasionaría y abriga el convencimiento de que antes que tal suceda, los Alcaldes á quienes comprende el repartimiento de que va hecho mérito, se apresurarán á ingresar sus respectivas cuotas en la Depositaria de fondos carcelarios del partido, con la mas exacta puntualidad, único medio de conseguir que las necesidades tan perentorias de la cárcel se vean atendidas cual corresponde.

Zamora 17 de Julio de 1878.— El Vicepresidente interino, Julian Hernandez.—P. A. D. L. C. P., Santiago Neches, Secretario.

Año económico de 1878-79.

Repartimiento que el Ayuntamiento de esta villa hace entre los pueblos de este partido judicial de los gastos que son necesarios para cubrir las atenciones de la cárcel nacional del mismo según pormenor se expresa en el presupuesto formado.

CORRESPONDE A CADA VECINO UNA PESETAS 108 MILESIMAS.

Número de vecinos.	DISTRITOS.	CUPO.		Al trimestre.	
		Pts.	Cts.	Pts.	Cts.
153	Alcubilla de Nogales	169	52	42	38
57	Arcos de la Polvorosa	63	15	15	79
240	Arrabalde	265	92	66	48
160	Ayoó	177	28	44	32
51	Barcial del Barco	56	50	14	13
872	Benavente	966	17	241	54
119	Bercianos de Vidriales	131	83	32	43
82	Bretó	90	86	22	72
67	Bretocino	74	24	18	56
92	Brime y Sog	101	94	25	49
68	Brime de Urz	75	34	18	83
155	Calzadilla de Tera	171	74	42	93
244	Camarzana	270	35	67	84
262	Castrogonzalo	290	29	72	57
90	Colinas de Tasmonte	99	72	24	93
149	Coomonte	165	09	41	27
98	Cubo de Benavente	108	58	27	15

45	Cunquilla de Vidriales	49 86	12 44
66	Fresno de la Polvorosa	73 12	18 28
98	Fuente-encalada	108 58	27 15
281	Fuentes del Ropel	311 34	77 84
80	Granucillo	88 64	22 14
97	Maire de Castroponce	107 47	26 88
245	Manganeses de la Polvorosa	271 46	67 87
151	Matilla de Arzon	167 30	41 82
110	Melgar de Tera	121 88	30 47
254	Micereces de Tera	281 43	70 36
73	Milles de la Polvorosa	80 88	20 22
365	Morales de Rey	403 82	100 96
117	Olmillos de Valverde	130 63	32 65
145	Otero de Bodas	160 66	40 27
187	Pobladura del Valle	206 19	51 55
113	Pozuelo de Vidriales	124 20	31 05
124	Publica de Valverde	137 39	34 35
65	Quintanilla de Urz	72 02	18 01
133	Quiruelas de Vidriales	147 36	36 84
71	Rosinos de Vidriales	78 66	19 67
269	San Cristóbal de Entreviñas	297 05	74 26
188	San Pedro de Ceque	209 30	52 32
62	San Pedro de la Viña	68 69	17 17
77	San Roman del Valle	85 31	21 33
73	Santa Colomba de las Carabias	80 88	22 22
70	Santa Colomba de las Monjas	77 56	19 39
182	Santa Cristina de la Polvorosa	201 65	50 41
138	Santa Croya de Tera	152 90	38 22
162	Santivañez de Vidriales	179 49	44 87
123	Santovenia	136 28	34 07
71	Sitrama de Tera	78 66	19 67
56	Tardemezar	62 04	13 01
93	Torre del Valle	102 04	20 51
153	Uña de Quintana	169 52	42 38
239	Vega de Tera	264 81	66 20
95	Villabrazaro	105 26	26 32
107	Villaferrueña	118 55	29 64
45	Villageriz	49 86	12 46
113	Villanazar	125 20	31 30
54	Villanueva de Azoague	59 83	14 96
72	Villaveza del Agua	79 77	19 94
8.821	TOTAL	9106 06	2276 52

Benavente 3 de Mayo de 1878.—El Alcalde, Eliseo Lumeras.—El segundo teniente, Juan Lorbujó.—Los Regidores, Julio Sangrador.—Remigio Buron.—Nicolás García Villarino.—Benito Saludes.—Ezequiel Cachon.—José García.—Hilario Gonzalez.—Ignacio del Olmo Iglesias, Secretario.—Es copia.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

EDICTO.

Don Rafael Huertas Oliva, Teniente graduado Alférez del primer Batallón del Regimiento Infantería de la Constitución número 29.

Habiendo desaparecido de este Batallón y Regimiento el nueve de Diciembre de 1873 en la acción sostenida contra los carlistas en los montes de Velavieta, el soldado de la 5.ª compañía del mismo Manuel del Rio Martín, á quien por dicha causa estoy sumariando:

Usando de las facultades que conceden las Reales ordenanzas á los oficiales del ejército, por el presente, cito, llamo y emplazo por el segundo edicto al expresado soldado,

señalándole la guardia de prevención del cuartel de la Universidad de esta villa, donde deberá presentarse á dar sus descargos en el término de veinte dias, á contar desde la publicación de este edicto, y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Oñate 6 de Julio de 1878.—Rafael Huertas.

Don Raimundo Margarida, Juez municipal de esta ciudad, en funciones del Juez de primera instancia de este partido, por ausencia del propietario.

Hago saber: Que para hacer pago á Luis Martinez Alvarez, de cierta cantidad que le adeuda D. Lázaro Somoza, ambos vecinos de esta ciudad, se venden en pública subasta,

para el dia tres de Agosto próximo venidero, á las diez de su mañana, en la sala de Audiencia de este Juzgado, los bienes muebles siguientes:

	Reales.
Una mesa de pino con cajones valuada en	10
Doce sillas de pino id. en	48
Un brasero dorado con su caja en	40
Una mesa grande de pino en	12
Una lámpara de cristal en	8
Una mesa pequeña de pino en	8
Una tinaja de Cantalapedra en	2
Una caldera y cazo dorado en	20
Tres cafeteras de fieltro en	12
Una pipa de haya arcos de hierro en	12
Otra pipa de haya con cantaro y medio de ron en	190
Un estante de pino con vidrieras y las obras de Historia de España, Las glorias Nacionales en un tomo y otras, en	140
Ocho botellas de cuartillo y medio empajadas, que contienen anisete en	64
Treinta y cuatro botellas de igual hacer, lacradas con varios licores en	170
Una mesa-bufete de pino en	30
Tres mesas de pino en	54
Unas puertas de balcon en	40
Unas puertas cuarterones de balcon en	60
Una camilla redonda con caja para brasero en	24
Una mesa grande forrada de hule redondeado con cuatro extremos en	22
Seis sillas de Leon en mediano uso en	12
Dos cajas para brasero en	6
Doce botellas de cuartillo y medio, dos llenas de ron, una de aguardiente, otra de coñat y otra con marrasquino en	30
Dos palmatorias de bronce y dos lámparas de porcelana con sus tubos y pantallas en	52
Doce sillas y un sofa barnizadas de negro y forradas de repis color verde en	160
Una cómoda de pino barnizada de color de nogal con cuatro cajones en	40
Y para el dia diez y siete de inmediato Agosto á las diez de su mañana y con el mismo objeto una casa con un huerto contiguo á ella sita en el casco de esta poblacion y su calle de San Pablo sin número que linda al Naciente y Mediodia con casa y huerto de Don Agustin Gonzalez, Norte calle de San Pablo y Poniente con calleja de Monforte, valuada en diez y ocho mil pesetas	

á deducir de este valor las cargas que contra si tenga la finca.

Lo que se anuncia al público para que las personas á quienes interese la adquisición de indicados bienes acudan á hacer postura en la sala de Audiencia de este Juzgado en los dias y horas señalados.

Zamora veintitres de Julio de mil ochocientos setenta y ocho.—Raimundo Margarida.—P. O., Tomás Calvo.

ANUNCIOS PARTICULARES

CEDULAS ELECTORALES

listas y actas para las próximas elecciones de Diputados provinciales, y los modelos para el censo de poblacion, raya los y en marca prolongada.

Se hallan de venta en la imprenta de N. Fernandez, plazuela de la Cárcel, núm. 1.

El dia 22 del actual por la tarde se ha perdido desde la calle de San Andrés hasta Moraleja del Vino por la carretera, un abrigo de verano, de caballero, de lana dulce, mezcla oscura, forro seda rayada con una etiqueta en el cuello que dice «Nicanor Prieto Zamora.» La persona que le haya hallado y le desee entregar puede hacerlo en la imprenta de este periódico, donde se le darán mas señas y se le gratificará.

EMPRESTITO.

La Agencia de Mateo Prada y hermano, compra los títulos, residuos, facturas y recibos. San Andrés, 41.

LA PUNTUALIDAD.

SERVICIO DE NOTICIAS

DE ASUNTOS QUE RADICAN EN MADRID.

A vuelta de correo se contesta á cuantas cartas se nos dirijan preguntando sobre el estado de cualquier asunto que radique en Madrid, siempre que á las mismas se acompañen veinte reales en sellos ó que libranzas de fácil cobro.

La contestacion se da por telégrafo, si se aumenta á los 20 reales el valor del telégrama.

La correspondencia al Director de este servicio.

A. R. CORRALES.
San Joaquin, 5, principal. Madrid

Imp. del Boletín oficial.